



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA

CORRESPONDIENTE AL DIA 12 DE MARZO DE 1931

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 843.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria, a D. Enrique Barranco, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN B. AZNAR.

(Gaceta del día 3 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 82.

Nombrado Gobernador civil de esta provincia, en virtud del Real decreto que antecede, de cuyo cargo me he posesionado en el día de hoy, cumplo el grato deber de dirigir un expresivo saludo a los habitantes todos de la provincia, así como a las autoridades, Corporaciones, entidades y funcionarios de la misma, a quienes ofrezco y de los que espero, cada uno en la esfera que le es propia, una decidida cooperación que puede redundar en beneficio de los intereses generales de esta noble región castellana.

Soria 11 de Marzo de 1931.

El Gobernador,
ENRIQUE BARRANCO

1144

CIRCULAR NÚM. 83.

Con esta fecha ceso en el cargo de Go-

bernador civil de la provincia, en virtud de haberme sido admitida la dimisión que del mismo tenía presentada, por Real decreto de 2 del corriente mes.

Al hacerlo público por medio de este periódico oficial, cumplo gustoso el deber de despedirme de mis gobernados.

Con la rectitud de intención y buen deseo que he puesto siempre en mis decisiones, he procurado corresponder a la confianza que en mi depositara el Gobierno Berenguer, pero a la par, y como provinciano vuestro, con igual lealtad procuraré asimismo en todo momento, atender vuestras solicitudes y anhelos en cuanto de mi dependiera.

Satisfecho me voy de la cordura y sensatez siempre demostrada por los habitantes de esta provincia, agradecido a su asistencia y no menos a la que he encontrado continuamente en las autoridades, Corporaciones, entidades y funcionarios que me favorecieron en su consejo y cooperación, para el mejor servicio público dentro de las órbitas de sus esferas respectivas.

Orgulloso me siento de que en momentos críticos de dispersas alteraciones de orden público, la provincia de Soria, mi provincia, se mostrara ecuaníme y serena y permaneciera inalterable dando pruebas de su insuperable patriotismo, contribuyendo todos a los inapreciables beneficios de la paz.

Terminada la misión oficial que, a requerimientos cariñosos, para mí de fuerza imperativa, hube de aceptar en circunstancias nacionales difíciles por la transición política de aquel momento, tengo la

convicción de que secundareis igualmente con vuestra nobleza e hidalguía la labor que hoy inaugura mi dignísimo sucesor, y al cesar me llevo conmigo la certeza de que si acaso salí airoso en el cumplimiento de mi deber, a vuestras virtudes cívicas, asistencia y consideración personal lo debo, que no a mis condiciones de mando, y la esperanza de que me haya hecho digno de las bondadosas felicitaciones y enhorabuena con que me honrasteis al ser designado nuevamente para el cargo.

Tened todos, habitantes de esta provincia, la seguridad de que si de hoy de ser cerca de vosotros el representante del Gobierno de S. M., continuaré honrándome en ser cerca de los Poderes públicos, cual un soriano más, entusiasta expositor de vuestros derechos, necesidades e intereses, que los considero como propios, como comprovinciano vuestro.

Soria 11 de Marzo de 1931.

1141

LUIS POSADA LLERA

CIRCULAR NÚM. 84.

En cumplimiento de lo interesado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en circular telegráfica fecha 11 del actual, y de lo que se dispone en la Real orden del Ministerio de la Gobernación núm. 97, que a continuación se inserta; llamo la atención a los Sres. Alcaldes de esta provincia, interesándoles la más exacta ejecución de cuanto en ella se dispone, previniéndoles que será inexorable en exigir su más fiel cumplimiento.

Soria 12 de Marzo de 1931.

1145

El Gobernador,
ENRIQUE BARRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 97.

El artículo 34 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, determina que el Censo de población es el que ha de servir de base para fijar el número de Concejales correspondiente a cada Ayuntamiento, con arreglo a la escala del art. 35 de la propia ley. Como estos preceptos han de tenerse en cuenta en las próximas elecciones de Ayuntamientos, cuya renovación se ha de verificar en la totalidad de sus componentes, con arreglo al procedimiento señalado en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se hace preciso, incluso por la premura de los plazos, respetar la actual división de distritos acordada con anterioridad para cada municipio.

Como el número de Concejales ha de ser proporcional, servirá de base para establecerlo, el Censo de población vigente y su última rectificación anual, ya que el confeccionado con los datos recogidos la noche del 31 de Diciembre último, no ha sido aún aprobado oficialmente.

La Real orden circular de este Ministerio, fecha 30 de Septiembre de 1913, al señalar fecha para que los Ayuntamientos declarasen el número de vacantes que se habían de cubrir en las renovaciones bienales autorizaba contra los acuerdos que sobre el particular adoptasen estas Corporaciones, el recurso de alzada ante los Gobernadores civiles, precepto que puede aplicarse también ahora para corregir infracciones a lo prevenido en esta circular, pero aminorando el plazo de resolución de dichos recursos para que puedan todos ellos estar fallados en tiempo oportuno. En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los actuales Ayuntamientos se reunirán en sesión de pleno extraordinario el día 15 del corriente mes para acordar el número total de Concejales que con arreglo a la escala del artículo 35 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, han de integrar las futuras Corporaciones municipales, a fin de ser elegidas en su totalidad en las próximas elecciones. Para determinar dicho número de Concejales, servirá de base el número de residentes que arroja la rectificación anual de 1929 verificada en el Censo de población vigente.

2.º Los acuerdos que sobre el particular adopten los actuales Ayuntamientos el día 15 del corriente mes, se expondrán al público durante el plazo de cinco días, a contar al de su adopción, en la tablilla de anuncios de las casas consistoriales, pudiendo cualquier vecino interponer contra ellos, dentro del expresado plazo, recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia, cuya autoridad resolverá sin ulterior recurso, dentro de los ocho días siguientes después de recibidos.

3.º Los Ayuntamientos remitirán al Gobierno civil respectivo, relación numérica en total y por distritos de los Concejales que hayan de elegirse según el acuerdo adoptado. Todas estas relaciones se recogerán en un solo estado y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, una vez hechas las rectificaciones a que dé motivo la resolución de los recursos de alzada presentados, pero sin que pueda exceder esta publicación del 31 de Marzo. Los errores materiales que se advirtiesen, serán subsanados antes de la fecha de la proclamación de Concejales.

4.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de la presente Real orden circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, llamando, al mismo tiempo, la atención, por el medio más rápido, de los Alcaldes, acerca de la misma para su cumplimiento en forma debida.

De Real orden lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde VV. EE. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1931.—HOYOS.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

SORIA.—Imprenta provincial.